

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 14 de Agosto de 1881.

NUMERO 1,043

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

### CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 53 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 19 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 10 horas y 14 minutos de la noche.

**Domingo 14.**—Santos Justo y Pastor, hermanos mártires; san Eusebio, confesor; santa Anastasia.—Del Antiguo Testamento: Miqueas, profeta.

Este día sale el Sol á las 5 horas y 53 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 19 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 11 horas y 3 minutos de la noche.

**LUNES 15.**—La Asuncion de Nuestra Señora. (Patrona de Barba y de Pacaca) San Napoleon; san Armulfo, obispo de Soissons. (Procesion).

**MARTES 16.**—San Jacinto de la Orden de predicadores y san Roque, confesor; santa Eufemia.

### Fases de la Luna.

**Cuarto menguante** á las 11 horas y 22 minutos de la mañana, en Géminis.—De hoy al 23 lloverá poco; pero habrá fuertes aguaceros el 17, 18 y 19.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Secretaría de Fomento.

Aviso.

##### Secretaría de Hacienda.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas por el Tribunal Superior de Cuentas.

##### Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

##### Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

##### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

##### Editorial.

##### Revista Exterior.

Mensaje.

##### Seccion Científica é Industrial.

Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica. por el Doctor Orozco.

##### Seccion de Avisos.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

#### AVISO IMPORTANTE.

No habiendo ninguna ley que atribuya á los empleados subalternos la facultad de comprar ni vender materiales destinados á las obras públicas, sin autorizacion expresa del Gobierno, desde esta fecha en adelante la Secretaría de Fomento, no reconocerá cuenta alguna sin que venga acompañada de la orden escrita de esta Secretaría que la autorice.

Palacio Nacional.—San José, 30 de julio de 1881.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

*Conocimiento de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termina.*

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Se concluyó la visación de la cuenta de la Receptoría de Cartago, correspondiente al año próximo pasado, y se pasó al empleado el pliego de reparos deducidos á dicha cuenta.

Se han fenecido las cuentas que durante el mismo año, se llevaron en las Receptorías de San José, Heredia y la Union.

Se cancelaron 34 pólizas por derechos de Aduana.

Y se anotaron en el libro de cuentas corrientes 36 giros de igual procedencia.

Contaduría Mayor.—San José, agosto 13 de 1881.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Puntarenas.

##### ENTRADAS Y SALIDAS.

Agosto 12.—Ayer á las 5 p. m. ancló el bongo costaricense "Fano", procedente de Golfo Dulce, del porte de 5 toneladas, 2 tripulantes, 8 días de navegacion y al mando de su patron Angel Venégas.—Trajo los siguientes pasajeros: Leon Bolános, Carmen Montenegro y José Aguirre.—Sin carga. Consignado á su patron.

Agosto 12.—Hoy á las 7 y 30 a. m. ancló el vapor N. A. "Costa-Rica," del porte de 1,457 toneladas, 54 hombres de tripulacion, 13 días de navegacion, al mando de su capitán F. P. White y procedente de Acapulco y escalas.—Trajo de pasajeros á los Señores, J. Ferness y Señora. Tranquilino Conde

y C. Ortiz.—Carga 128 bultos varios. Consignado á E. Rohrmoser y C<sup>o</sup>.

Agosto 13.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero hoy á las 11 y 30 a. m. Pasajeros: Ramon Marroquin, Pánfilo García, Wenceslao Ordóñez, y de carga 600 libras.

### ADMN. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

##### Sala Primera.

##### EDICTO.

RAFAEL OROZCO, *Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.*

Por cuanto: en el concurso á bienes de Don Abraham H. L. Maduro se encuentran los autos que dicen así: "Sala 1<sup>a</sup> en 2<sup>a</sup> Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una del día veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—De acuerdo con el Decreto número 14 de 27 de setiembre de 1879, admítase el recurso de súplice interpuesto: cítese y emplácese á las partes para que dentro de tercero día ocurran ante la Sala de 3<sup>a</sup> Instancia á hacer uso de sus derechos.—Orozco.—Ugalde.—Alvarado.—Ante mí, Benito Serrano."—Sala 1<sup>a</sup> en 2<sup>a</sup> Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del día once de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Apareciendo que Don Abraham H. L. Maduro está ausente del país, é ignorándose su paradero, con presencia del artículo 145 del Código de Procedimientos, cítesele por edictos, con insercion del auto de citacion y emplazamiento.—Orozco.—Ante mí, Benito Serrano."

Por tanto, y para que sirva de citacion y emplazamiento á dicho Señor Maduro, se publica el presente edicto.—Dado en San José, á las doce del día trece de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Rafael Orozco.—Ante mí, Benito Serrano.

Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, á las tres de la tarde del día trece de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. *Benito Serrano.*

1.—En el escrito en que la Señora Andrea Agüero pide ejecutoria de la sentencia de 3<sup>a</sup> Instancia, pronunciada en juicio que ventiló con el Señor Mariano del mismo apellido, se proveyó autos.

2<sup>o</sup>—Se introdujo á la oficina el juicio ejecutivo entre los Sres. Salomé Leon Zúñiga y Pablo Solís.

San José, 13 de agosto de 1881.

*El Secretario,*

BENITO SERRANO.

##### Sala Segunda.

1.—En la mortual concursada de D. Enrique Ellersbrok, teniendo á la vista las piezas últimamente remitidas por el Juez á quo, se declaró sin lugar la

revocatoria y la nueva apertura del proceso, pedidas por el apoderado de Doña Dolores Jiménez.

2.—Se mandó introducir á la Oficina, el juicio sobre precio de una cantidad de café, seguido por el Señor Dolores Rójas, contra Don Mariano Carranza Pinto.

3.—En el juicio verbal por valor de una mula, seguido por el Señor Juan Acuña Zumbado, contra el Señor Aurelio Marin Loinaz, se señaló para la vista, el día nueve del entrante setiembre.

4.—En el incidente sobre destitucion de albacea, promovido en la mortual de Don Rafael Barroeta, se declaró nulo todo lo practicado desde el auto de 24 de noviembre último, en que se manda dar un tráigase al albacea, y sin lugar, por consiguiente, la apertura á pruebas, solicitada en esta Instancia. De oficio las costas.

5.—Se proveyó autos, en la causa contra Jesus Avellan (a) Chocoano, por lesiones.

6.—En la demanda de Don Francisco Gallardo, contra la Municipalidad de Cartago, se mandó oír á las partes respecto de una excusa del Conyuez Licenciado Don José J. Rodríguez.

7.—En la tercería de la Señora M<sup>a</sup> del Pilar Cháves, ejecucion del Señor Guillermo Marin, contra el Señor Rafael Miranda, se declaró á éste rebelde, y se previene que siga el traslado con la Señora Cháves.

8.—En la causa contra Fidel Padilla, por depósito de aguardiente clandestino, se aprobó la sentencia de 1<sup>a</sup> Instancia, que absuelve al procesado de toda pena y responsabilidad, y le manda poner en libertad.

9.—Se mandó pasar á 1<sup>a</sup> Instancia la causa contra Onofre Obando, por falsificacion.

San José, agosto 13 de 1881.

*El Secretario,*

N. GALLEGOS.

### REMATES.

Se ha señalado las doce del día veintitres del mes en curso, para rematar en este despacho, una orilla sobrante de calle, situada en San Sebastian de esta Ciudad, Distrito noveno, Canton primero de esta Provincia, constante de tres mil quinientas veinticuatro varas cuadradas, lindante: al Norte, con el rio Maria Aguilar; al Sur, con la continuacion de una calle pública; al Este, con la misma calle pública; y al Oeste, con potrero de Francisco Meléndez, y de Evaristo Cano, en una pequeña parte, á cuya propiedad queda una entrada como de ocho varas de ancho, que atraviesa la tira que se describe de Este á Oeste, cuya entrada no se incluye en la medida ántes determinada. Está valorada en ciento cinco pesos setenta y dos centavos; pertenece á este Municipio, y se vende en virtud de denuncia hecho por el Señor Francisco Meléndez Ocampo.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día señalado.

Juzgado de Hacienda Municipal. San José, agosto once de mil ochocientos ochenta y uno.

*RAFAEL ELIZONDO.*

*Victe. J. Alvarado.—Félix L. Solano.*

:-2:-

A las doce del día diez y nueve del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, un terreno constante de dos y media manzanas, cultivado de café, caña de azúcar y parte sembrado de maíz, situado en el barrio del Hatillo, Distrito noveno, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad del Señor Santos Pórras; Sur, río Tiribí en medio, propiedad de Toribio Rójas; Este, propiedad de Matías Rójas; y Oeste, calle en medio, id. de la testamentaria de Atanasio Mena. Está inscrito en el Registro de la Propiedad tomo cuarenta y cinco, folio doscientos noventa y nueve, finca número tres mil seiscientos treinta y siete, Oriental, inscripción número uno.—Valorado en seiscientos cincuenta pesos.—Pertenece al Señor Tomas Moreno y Villalta; y se vende de orden de este juzgado, para pagar cantidad de pesos que debe al Banco Rural en liquidación.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º de la Ciudad de San José, á nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

R. BUSTAMANTE CASTRO.

J. V. Montes de Oca.—Framo. B. Bendana  
2 v. 2.

Las doce del día diez y nueve de este mes, están señaladas para vender por este juzgado, en el mejor postor, una casa de habitación con sus dependencias, de ocho varas de frente por seis y media de fondo, ubicada en un solar plano é inculto, de ocho varas de ancho y cincuenta de largo, situado en la siguiente manzana Norte de la Iglesia del Carmen de esta ciudad, primer Distrito del Canton primero de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Don Nicolás Orozco, hoy de Doña María Blas Tréjos; Sur, id. de Nicolás Fernández; Este, id. de José María Alvarado; y Oeste, calle en medio, id. de Joaquín Fonseca, hoy de Don Rojéro Pérez. Valorada en seiscientos pesos. Pertenece á la mortual de Don Aquileo Pérez Bonilla, y se vende á solicitud de partes, para facilitar la división. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, agosto, once de mil ochocientos ochenta y uno.

J. GREGORIO TRÉJOS.

Desiderio Solís. N. Hidalgo.  
2 v. 2.

A las doce del día veinticinco del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa construcción de adobe, madera de cedro, cuadrada y cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, situada en el barrio de San Francisco, Distrito 6º de este Canton, lindante: Norte, cafetal de los Señores Mestre, Peralta y Cª; Sur, calle en medio, cafetal de los herederos de Teresa Brénes; y al Este y Oeste, con propiedad de la mortual de Doldres Brénes, miden la casa diez varas de frente, por ocho de fondo, y el solar cincuenta varas en cuadro; valorada en trescientos pesos; pertenece á los herederos de Teresa Brénes; y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeudan al Erario Nacional.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Cartago, agosto 12 de 1881.

RAMON ALVARADO.

José Pacheco.—Pantaleon Pereira.  
1 v.

A las doce del viénes diez y nueve del corriente agosto, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, se rematará en el mejor postor, el inmueble siguiente: terreno como de dos manzanas de extension, cultivado de potrero, situado en el barrio de San Rafael, Distrito 3º del Canton 1º de esta Provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Joaquín Sánchez y José María Garita, hoy de sus herederos; Sur, id. de Ramon Argüello; Este, id. de Pedro Hernández, calle de por medio; y Oeste, id. de Ramona Ramírez y Matamóros. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y tres, folio cuarenta y cinco, bajo el número doce mil ciento sesenta y uno, Oriental, inscripción número uno. Valorado en ciento sesenta pesos.—Pertenece al Señor Casimiro Ramírez y Matamóros,

y se vende en virtud de ejecucion que le sigue Don Mariano Chaverri, por cantidad de pesos que le adeuda.—Quien quisiere comprarlo ocurra, que le será admitida la propuesta que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia. Á las doce del día doce de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

M. M. DÁVILA.

J. L. González.—F. Viquez.

1 v.

Á las doce del día veinticinco del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa construcción de adobe, madera de cuadro, cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, situada en el barrio de San Francisco, Distrito 6º de este Canton, linda: Norte, casa y solar de Juan Crisóstomo; Sur, calle en medio, casa y solar de Miguel Pereira; Este, con id. de Bartolo Redondo; y Oeste, con id. del mismo Crisóstomo; miden la casa cinco varas de frente, por seis de fondo, poco más ó menos, y el solar como un octavo de manzana, valorada en sesenta pesos; pertenece á Francisco Álvarez, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Erario Nacional.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º, Cartago, agosto 12 de 1881.

RAMON ALVARADO.

José Pacheco.—Pantaleon Pereira.  
1 v.

A las doce del lunes veintidos del corriente, se rematarán en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, los inmuebles siguientes: Un escaño grande en seis pesos (\$ 6-00)—Una banca en seis reales (\$ 00-75)—Una idem, cuatro reales (\$ 00-50)—Una cama pequeña montada en burras, cuatro reales (\$ 00-50)—Un estante de cocina, dos pesos (\$ 2-00)—Un banco, seis reales (\$ 00-75)—Una canoa de palo redondo, cuatro reales (\$ 00-50)—Una mesa pequeña, dos reales (\$ 00-25)—Un escaño, doce reales (\$ 1-50)—Una cama (\$ 4-00) Unas ojas de ventana, doce reales (\$ 1-50) Una banca, veinte centavos (\$ 00-20)—Un cofre, doce reales (\$ 1-50)—Otro idem, un peso (\$ 1-00)—Un taburete, veinte centavos (\$ 00-20)—Un tren de hacer candelas, veinticinco pesos (\$ 25-00)—Una cama, doce reales (\$ 1-50)—Un armario, seis pesos (\$ 6-00)—Una máquina de coser, doce pesos seis reales (\$ 12-75)—Un freno, seis reales (\$ 00-75)—Una romanita, seis reales (\$ 00-75) Tres ollas de fierro, diez y ocho reales (\$ 2-25)—Un cofre de cedro, dos pesos (\$ 2-00) Un garlopin, un peso (\$ 1-00)—Un guapote, cuatro reales (\$ 00-50)—Un barreno mediano, dos reales (\$ 00-25)—Un martillo veinte centavos (\$ 00-20)—Un cofre, cuatro reales (\$ 00-50)—Otro idem, treinta centavos (\$ 00-30)—Estos bienes pertenecen á la mortual de los Señores Martín Soto y Josefa Saborio, y se venden para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, que comparezca, que se le admitirá, arreglada á derecho.

Juzgado 3º—Alajuela, agosto 10 de 1881.

D. RODRIGUEZ.

C. Guerra.—Ramon Rodríguez.

2

## EDICTOS.

CRISANTO SÁENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

A los interesados en la mortual concursada de Don Alberto Raphael, hago saber: que en escrito presentado por el curador definitivo, se ha dictado el auto que dice: Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las dos de la tarde del día cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Como lo pide; señalase el término de treinta días para que se presente por escrito á este Juzgado todo el que se crea con derecho á los bienes de la mortual concursada de Don Alberto Raphael, legalizándolo en el término señalado con el que se cita y emplaza.—Y de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Concurso de acreedores, publíquese el auto anterior que aprueba el nombramiento de curador definitivo.—Crisanto Sáenz. Carlos Sáenz.—Donato Iglesias.—Juzga-

do 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, á las dos de la tarde del día cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y uno. Adicionando el auto anterior y de conformidad con el párrafo II del artículo 140 Ley de Concurso de acreedores, señáanse las once del mártes veinte, del entrante mes de setiembre, para celebrar en este Juzgado la junta de examen y reconocimientos de créditos.—Crisanto Sáenz.—Carlos Sáenz.—Donato Iglesias.—Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, á las once de la mañana del día veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Apruébase el acto anterior, celebrado á las doce del día veintiuno de Julio del corriente; y en consecuencia prevengase á los nombrados curador definitivo, Don Ricardo Jimenez, y suplente Don Máximo Fernandez, se presenten en este Despacho á prestar su aceptación y juramento; y el curador provisional, Don Angel Anselmo Castro, haga entrega definitiva de los libros, documentos y demas datos que existen en su poder; así como de los fondos que se le entregaron para gastos del concurso, con cuenta de lo gastado y su administracion.—Crisanto Sáenz.—Carlos Sáenz.—Donato Iglesias.—Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Agosto 8 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Carlos Sáenz.—J. Ramon Flores.  
1 v.

CRISANTO SÁENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Á los interesados en el juicio de concurso á bienes de Don Pedro García y Aguilar, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, HAGO SABER: que en las presentaciones hechas por el Licdo. Don Francisco Chaves Castro y Don Pedro Terréz, se han dictado respectivamente los autos que dicen: "Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á la una de la tarde del día diez de agosto de mil ochocientos ochenta y uno. Por parte al Licdo. Don Francisco Chaves Castro, en representación de C. Agard de Nard y Cª, tómesese razon del poder que presenta y devuélvase: agréguese el documento privado que acompaña, y de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Concurso de acreedores, procédase al reconocimiento y legitimidad del crédito reclamado, con citacion de interesados presentes, todo á espensas del solicitante: convócase á una junta particular de acreedores, que tendrá lugar en esta oficina, á las dos de la tarde del día diez y nueve del mes en curso, para solo el efecto indicado, previa citacion por el Diario Oficial". Crisanto Sáenz.—Donato Iglesias.—Carlos Sáenz.—Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, á las doce del día diez de agosto de mil ochocientos ochenta y uno. Por presentado, y de conformidad con el artículo 143, Ley de Concurso de acreedores, procédase al reconocimiento y legitimidad del crédito reclamado por Don Pedro Terréz, con citacion de interesados presentes, todo á espensas del solicitante.—Convócase á una junta particular de acreedores para sólo el efecto indicado, que tendrá lugar en esta oficina, á las dos de la tarde del viénes diez y nueve del mes en curso, previa citacion por el Diario Oficial.—Crisanto Sáenz.—Carlos Sáenz.—Donato Iglesias.—Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, agosto 12 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Carlos Sáenz.—Donato Iglesias.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

ACUERDO.

Designase al Doctor Don Mauro Aguilar, para ejercer la Medicina del Pueblo, en esta Provincia, durante el mes de agosto próximo.

San José, julio 27 de 1881.

C. ESQUIVEL.

4 v. 4.

## Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Esta Gobernacion en uso de la facultad que le confiere el Decreto número 7, de 18 de junio próximo pasado, ha tenido á bien designar al Doctor Don Diego Róbles, para el ejercicio de la medicina del pueblo de esta Provincia, durante el próximo mes de agosto, y como sustituto para los casos de enfermedad ó ausencia, al Doctor Don Rodolfo Alvarado.

Julio 29 de 1881.

P. ACOSTA.

## EDITORIAL.

Las espontáneas y sinceras demostraciones de respetuosa consideracion y de estima personal de que fué objeto S. E. el Presidente, Señor Don Salvador Lara, en la visita que hizo á la Ciudad de Cartago, con motivo de las fiestas públicas que se celebraron en los dias 7, 8 y 9 del corriente mes, no sólo significan el cumplimiento de un deber político, sino el grado de cultura de los habitantes de aquella Ciudad, que así expresaron su respeto por el alto Magistrado y su estimacion por el ciudadano costaricense.—El Excmo. Señor Lara aprecia, en este mismo concepto, estas demostraciones populares, que son para él grato motivo de propia satisfaccion, de reconocimiento y de consideracion hácia todos aquellos de quienes las ha merecido.

Desgraciadamente S. E. sufrió una indisposicion en su salud que le obligó, al siguiente dia del último de las fiestas, á regresar á esta Capital, en donde aún se halla enfermo, sin haber podido corresponder á las visitas y manifestaciones de aprecio que recibió en aquella ocasion.

No obstante, la circunstancia que hemos indicado en nada debilita los sentimientos que ha excitado en S. E. el digno comportamiento de los habitantes de Cartago; y él espera tener la oportunidad de corresponder personalmente, con la expresion de su gratitud, á tan galante y sincera conducta.

## REVISTA EXTERIOR.

MENSAJE.

DE S. E. EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ, LEIDO AL ABRIR LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO.

Honorables Representantes:

[Conclusion]

Si me propusiera, Señores, hacerlos la historia de ese período de nuestra vida pública, breve y pequeño por su duración, inmenso por los males causados, tendría que escribir numerosas páginas, que no pueden tener cabida en este mensaje y nada, además, podría añadir á lo que vosotros habeis presenciado.—Bastará para seguir el curso de los acontecimientos, que os diga en pocas palabras; que la dictadura se inauguró matando las libertades públicas, creando dificultades y poniendo asechanzas al ejército del Sur, cuya destruccion aplaudió; que continuó derrochando en el secreto los caudales públicos, sembrando la anarquía en las clases sociales y desprestigiando el ejército con la infinita multiplicacion de grados y la exclusion sistemada de los buenos elementos; y que concluyó causando



una terrible hecatombe en los campos de este pueblo, San Juan y Miraflores.

Tiempo llegará, señores y no está lejano, en que la vara inflexible de la justicia se haga sentir sobre los hechos que ligeramente relatado.—Entre tanto, sólo puedo decir, por ser ya una verdad perfectamente comprobada, que las desgracias que lamentamos se deben, no á la indisciplina de los soldados, ni al desmayo de su denuedo, sino á la falta de dirección en las batallas, y á los inconvenientes del terreno que se eligió para librarlas.—Pocos serán los jefes del ejército que no hubiesen creído imposible vencer en San Juan, Chorrillos y Miraflores; á pesar de esto, combatieron con energía, quedando muchos de ellos en el campo de batalla, con lo que dieron una prueba de heroísmo.—Iban con seguridad á la muerte: lo sabían, y no retrocedieron ante el peligro.

Igual y talvez peor ha sido la suerte de los esforzados y valerosos ciudadanos de todas las clases sociales que formaron la reserva.—Llamados á la defensa de la patria en hora suprema, acudieron presurosos á sacrificarse por ella; y ántes de que llagara el anhelado instante de verter su sangre por la causa nacional, devararon en silencio la amargura producida por una larga serie de calculadas vejaciones.—Después la mitad de esos nobles campeones del patriotismo vió con despecho que la otra mitad era víctima de los enemigos; y no pudo romper las cadenas que la sujetaban, y que le fueron echadas por los que debían llevarla al combate.

Los que de esta manera cumplieron su deber, no han mancillado por cierto el honor nacional.

Para llegar á este momento de penoso recuerdo y hacer de él un día de gloria, nada había omitido la nación.—El Dictador dispuso, no sólo del crédito interno, que empeñó por mas de cien millones de soles, sino tambien de todos los recursos fiscales que podía dar el país, y que aumentó á su arbitrio.—Hasta el dinero de las iglesias le fué entregado por el clero.

Con tantos elementos debimos llegar á la victoria; y en vez de alcanzarla, los dias trece y quince de enero de mil ochocientos ochenta y uno serán para nosotros en lo futuro de triste y dolorosa recordación.

Inmediatamente después de estos luctuosos acontecimientos, el ejército Chileno ocupó Lima y el Callao, y sujetó ambas poblaciones á la ley marcial.

Pasadas las primeras impresiones causadas por tantas desgracias, el patriotismo se abrió camino, y los hombres de todos los partidos se reunieron para deliberar.—La dictadura había desaparecido por sus desastres y por la cesación de la causa que la motivó; el primer Vice-Presidente de la República, solicitado con instancia por numerosos ciudadanos, se negó á encargarse del mando de que fué despojado en diciembre de mil ochocientos setenta y nueve; y nos hallábamos por consiguiente en completa acefalia, de la que podían resultar daños de inmensa magnitud, siendo el más temible de ellos la anarquía que se podía desencadenar.

Estaba, además, probado por dolorosa experiencia, que separándose del régimen constitucional, se había puesto la nación al borde de un abismo; y por tanto, sin esfuerzo de ninguna clase, todas las opiniones se formaron en pocos dias; y de este concurso resultó el Gobierno provisional que el 22 de febrero fué proclamado en Lima, y que poco después fué robustecido por otros pueblos de la República, según vereis en los documentos de que os dará cuenta el Señor Ministro de Gobierno.

Con arreglo á ellos, el nuevo Gobierno tenía que llenar dos importantes misiones: restablecer en la República el régimen constitucional, cuya mejor expresion es la instalacion del Cuerpo Legislativo; y celebrar un armisticio con el ejército chileno.

Grande era sin duda la tarea, y escasos los medios para llenarla. A pesar de todo, y fiando en la cooperacion de los ciudadanos y en el auxilio de la Providencia, que no puede abandonar los pueblos al acaso, acepté el encargo que se me hiciera, y previo el juramento de ley, prestado ante el pueblo que me confiaba la autoridad, el 12 de marzo último constituí el Gobierno provisional en el pueblo de la Magdalena, que lo mismo que este lugar de vuestras sesiones, está exento de la ley marcial, en virtud de los arreglos hechos al intento.

No llegué á este resultado sino después

de haber solicitado con aña de los Plenipotenciarios de Chile, la desocupacion de la Capital de la República. Inmensa facilidad habría tenido el Gobierno con la posesion de Lima y de algunas aduanas de la República. Mas, aunque perseguí estos dos objetos con tenacidad, ántes de constituir el Gobierno, imposible fué alcanzarlos.

Entonces me fué preciso elegir entre la instalacion del Gobierno en cualquier punto, prescindiendo de Lima, y el abandono de los bienes que se proponia realzar el país por el restablecimiento del régimen legal. Puesto en medio de esos extremos no era posible vacilar: constituí el Gobierno en el pueblo de la Magdalena, que ha sido y continúa siendo el de mi residencia oficial.

Al asumir el poder quedaban vigentes los restos de la dictadura, que con estrépito se derrumbó en Miraflores. Semejantes á los muros envejecidos, que por falta de base constituyen una amenaza para el que los mira, esos restos incoherentes eran un obstáculo para la marcha del país.

Midiendo los sentimientos de los sostenedores de este régimen por el patriotismo de los que me habian elegido, los llamé por documentos públicos y privados al sendero de la Constitucion.

Cuando recibieron mi llamamiento tenían dos caminos que seguir:—ofrecer á la patria en holocausto sus ambiciones, ó sostenerlas á mano armada en fratricida lucha.

El primer camino era grande y heroico; pero siento decir que en vez de que alguno entrara en él, no ha recibido el Gobierno provisional en respuesta, sino dictérios, amenazas y acusaciones; y hasta la correspondencia privada ha sido exhibida al público con denigrantes notas. Los que así han procedido, ven á la patria vestida de luto, sentada sobre los escombros de su antigua grandeza, y con el rostro entre las manos, llorando su infortunio; y cuando los que la aman se agrupan á su alrededor para levantarla de su abatimiento, ellos en bullicioso festin, se disputan y consumen los restos del poder que usurparon.

A pesar de todo, es preciso, honorables Señores, que terminen los extravíos; y que siguiendo el programa de los pueblos, se busque la union de todos en un centro común: sea este uno de los principales objetos de vuestros desvelos.

Aunque por estas causas, no se ha unificado en la apariencia la opinion de los pueblos, os puede asegurar, y vosotros lo sabeis tambien como yo, que todos han pedido el restablecimiento de la constitucion; y no pueden manifestar públicamente su voluntad, á causa de la fuerza que los oprime.

Tan pronto como me persuadí de esta verdad, dicté los decretos acerca de la constitucion y de la instalacion de los poderes legislativo y judicial, de que os darán cuenta los respectivos Señores Ministros.

La excelentísima Corte Suprema, llamada al ejercicio de su poder, por uno de esos decretos, ha creído conveniente no funcionar, por las razones que vereis en el expediente formado sobre este asunto. Dadle preferencia en vuestros acuerdos, para que lo más pronto posible se corten los males que con la falta de administracion de justicia, están sufriendo los pueblos.

Restablecida y puesta en vigor la constitucion del Estado, era preciso, como natural consecuencia, mandar cumplir las leyes secundarias, que de ella se derivan. Mas, como las anormales circunstancias del país, por un lado, y la falta de fondos, por el otro, hacían imposible el cumplimiento de algunas leyes, he dictado varias disposiciones para las que ciertamente carecía de autoridad. Esto es lo que ha sucedido con la supresion de los concejos departamentales, nombramiento de municipales y otros asuntos de que os darán cuenta los Señores Ministros. Juzgad todos esos actos; y resolved acerca de ellos lo que os parezca adaptado á las necesidades del país.

No puedo comprender en el número de ellas, las disposiciones dictadas en materia de Hacienda; porque al constituirse el Gobierno, los pueblos me acordaron amplias facultades á este respecto. No he usado, sin embargo, de ellas, sino en lo estrictamente necesario para atender á los gastos públicos, y al pago del cupo impuesto por el ejército chileno. De todos estos ar-

reglos, os dará cuenta el Señor Ministro de Hacienda.

En cuanto al ejército, poco tengo que decir. No he podido formar sino pequeños cuerpos, que no es mucho el tiempo que ha durado mi autoridad; que al recibirla no tenía otro elemento que la buena voluntad de los que me elevaron al poder, y que para todo arreglo he tenido que encontrar dificultades, provenientes no sólo del estado de guerra exterior, sino tambien de la política interna, comprendereis perfectamente que la deficiencia de los medios ha esterilizado en muchos casos el impulso de mi voluntad. A pesar de todo, puedo decir, que he hecho en la política interna, todo lo que me ha sido posible hacer.

En medio de estas variadas atenciones, me he consagrado tambien á las relaciones exteriores; y nada he omitido, para que los pueblos cultos con quienes hemos tenido estrecha amistad, sigan dispensándola al Perú. El resultado de estas gestiones, ha sido el reconocimiento de mi Gobierno, por el de los Estados Unidos, y la buena inteligencia en que me encuentro con todas las legaciones constituidas en Lima.—Cuando los Gobiernos que esos Señores Ministros representan dignamente, hayan recibido las cartas autógrafas que les he dirigido, sus respuestas serán sin duda satisfactorias, como lo son los testimonios de amistad que de sus legaciones he recibido.

Cumplido de este modo con todas las naciones el deber que la civilizacion impone, he consagrado mis cuidados preferentes á la República de Bolivia, á mérito del pacto de alianza, que nos ha sujetado con ella á una suerte común; y por este motivo especial, no sólo he hecho extensivas á ella las manifestaciones acordadas á los otros Gobiernos amigos, sino que la he invitado á que, por medio de plenipotenciarios nombrados al efecto, concurra á tomar con el Perú la determinacion que se crea conveniente.

Por la estrechez del tiempo de que he podido disponer, no han llegado estas negociaciones á su término; pero del estado en que se encuentran hay fundamento bastante para deducir, que el ilustrado jefe de Bolivia accederá á mis deseos. En efecto, en el mensaje que ha presentado á la Asamblea boliviana, le ha pedido que salve la dificultad que le ofrece el hecho de haber dos Gobiernos en el Perú; y no es posible suponer, que la Representacion nacional de un pueblo libre quiera incurrir en el absurdo de seguir tratando con un Gobierno autocrático, desconocido ya por el país, que solo transitoriamente se resignó con su autoridad.

Debemos, por tanto, esperar que dentro de poco tiempo se definan nuestras relaciones con la república de Chile. Con respecto á ellas, Señores, por mucho que se haya dicho en contrario, tengo la satisfaccion de decir en este solemne dia, que nada he hecho que pudiera comprometer vuestras deliberaciones. No pudo ocultaros, que á mi modo de ver, la guerra no puede continuarse, por la falta de medios para llevarla á cabo, y que por consiguiente la paz es necesaria. Pero la voluntad de la república, y no mi opinion, es la que debe prevalecer. Obligado estaba por el encargo de los pueblos á pactar un armisticio con la república de Chile, y lo intenté inmediatamente después de constituido el Gobierno. Pero los Señores Vergara y Altamirano, Plenipotenciarios de Chile, se negaron á aceptar una cesacion de hostilidades, en que no se pusieran por lo ménos bases generales de paz; y como yo no debía prevenir este fallo, ni prescindir de Bolivia, suspendí toda negociacion á este respecto, y me limité á hacer los arreglos convenientes para el pago del cupo impuesto á Lima y el Callao. De todo lo que se ha hecho os darán cuenta los Señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Estais, por consiguiente, en completa aptitud para trazar á la nacion el camino de su porvenir. Hacedlo con el patriotismo que os distingue, y del que acabais de dar señalada prueba, congregándoos en este recinto.

Y para determinar lo que convenga, no sirva jamas de obstáculo mi persona.

He cumplido la mision que el país me confió; y como, por desgracia, entre nosotros el ejercicio del poder es prueba casi infalible de ambicion, pudiera creerse que soy uno de tantos candillos que se dedican á la política, no por la patria, sino por ellos mismos. Tiempo es ya, Señores, de que ese malhadado sistema desaparezca; y para ello os ruego, que al constituir el nuevo Gobierno que ha de regir la república, hagais completa abstraccion de mi persona. Si la patria exige mis servicios, se los prestaré siempre; y si otra cosa es necesario, no os ocupéis de mí. No quiero separarme del poder por egoismo. Al descender de este puesto ocuparé el que me espera en el Senado, y allí contribuiré á vuestra obra.

Para concluir, Honorables Señores, sólo me resta decir algunas palabras.

Una triste experiencia nos ha hecho ver que los partidos personales han sido la ruina de la república, y es preciso que terminen para siempre; y si hoy no principiáramos por unir la familia peruana, no con la divisa del personalismo, sino con la enseña de la libertad, la república se perderá.

Hoy es Señores, el dia señalado para que principie la regeneracion nacional; y es precisamente este dia y no otro, porque en el recinto en que nos hallamos hay una leccion sublime que debemos aprovechar.

En los campos de Miraflores, que acabais de atravesar, y en los de San Juan y de Chorrillos, murieron nuestros hermanos llevando un solo estandarte; el de la independencia de la nacion; y sin embargo germinaban en sus pechos las pasiones de los diversos partidos políticos. El solemne silencio de las tumbas que hemos dejado á nuestro paso y de las que nos rodean, se interrumpe hoy por una voz que nos dice: procurad la union de los partidos: salvad la patria con la ley, y olvidados de las personas.

Cediendo á esta elocuente leccion, unámonos para libertar al Perú de los males que le oprimen. Unidos realizaremos nuestra obra; divididos consumaríamos nuestra ruina.

¡Que Dios ilumine vuestro espíritu para el acierto de vuestras deliberaciones!

Queda instalada la Legislatura extraordinaria de 1881.

F. GARCÍA CALDERON.  
Chorrillos, 10 de julio de 1881.

SECCION CIENTIFICA

ELEMENTOS

DE

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO NOVENO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

Capítulo Décimo.

DE LOS DAÑOS.

863.—Serán castigados con la pena de reclusion menor en sus grados medio á máximo [1] ó multa de doscientos treinta y cuatro á quinientos pesos, los que causaren daño cuyo importe exceda de quinientos pesos:

1º.—Con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad ó en venganza de sus determinaciones, bien se cometiére el delito contra empleados públicos, bien contra particulares que como testigos ó de cualquiera otra manera hayan contribuido ó puedan contribuir á la ejecucion ó aplicacion de las leyes, sin perjuicio de la pena por el atentado, si lo hubiere.

[1] Pena de simple delito: es compuesta de dos grados de penas divisibles: se aplica conforme al artículo 75, y su duracion es de un año, cinco meses y once dias á cuatro años.—Véanse los artículos 36 y 38 y la regla 3ª del 6º.



2º—Produciendo por cualquier medio, infección ó contagio en animales ó aves domésticos, salvo las disposiciones de los artículos 313 y 314.

3º—Empleando sustancias venenosas ó corrosivas.

4º—En cuadrilla y en despoblado.

5º—En archivos, registros, bibliotecas ó museos públicos.

6º—En puentes, caminos, paseos ú otros bienes de uso público.

7º—En tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros ú otros objetos de artes colocados en edificios ó lugares públicos; esto sin perjuicio de las penas de los artículos 342, 344 y 345, si hubiere alguna infracción de las leyes ó reglamentos sobre inhumaciones ó exhumaciones.

8º—Arruinando al perjudicado [1].—Los daños comprendidos en este artículo y en el siguiente (511) son los que pueden llamarse calificados, por ir acompañados de circunstancias que los agravan.—Es por eso por lo que son penados con castigos mayores.

864.—El que con algunas de las circunstancias expresadas en el artículo anterior causare daño cuyo importe exceda de cincuenta pesos y no pase de quinientos, sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados mínimo á medio [2] ó multa de ciento uno á trescientos sesenta y siete pesos.

Quando dicho importe no excediere de cincuenta pesos ni bajare de diez, la pena será reclusión menor en su grado mínimo [3] ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos [4].—El que causare un daño en bienes públicos ó de particulares que no exceda de diez pesos, ya sea que al verificarlo hubiere habido intención, ó ya sea que sólo haya habido negligencia culpable, comete una falta y será castigado con arreglo al número 21 del artículo 520.

865.—Los daños (simples) no comprendidos en los artículos anteriores, serán penados con reclusión menor en su grado mínimo (5), ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Esta disposición no es aplicable á los daños causados por el ganado y los demas que deben calificarse de faltas, con arreglo á lo que se establece en el libro tercero [6].—Los daños causados por animales son penados especialmente por el artículo 522.

866.—Las disposiciones del presente capítulo sólo tendrán lugar cuando el hecho no pueda considerarse como otro delito que merezca mayor pena; [7] así pues, un daño hecho á alguna línea del ferrocarril, á algun telégrafo ó telefon, etc. no será castigado conforme al capítulo que comentamos sino segun el capítulo décimo-sexto, título sexto, y así los demas que constituyan un delito especial.

### Capítulo Undécimo.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

867.—Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente á la civil por los hurtos, defraudaciones ó daños que recíprocamente se causaren:

1º—Los parientes consanguíneos legítimos en toda la línea recta.

2º—Los parientes consanguíneos legítimos hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral.

3º—Los parientes afines legítimos en toda la línea recta.

[1] Artículo 510.

[2] Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica segun el artículo 75, y su duración es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el artículo 35 y la regla 3ª del 68.

[3] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, sujeta en su aplicación al artículo 74, y su duración es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 35 y la regla 3ª del 68.

[4] Artículo 511.

[5] Véase la penúltima nota.

[6] Artículo 512.

[7] Artículo 513.

4º—Los padres y los hijos ilegítimos notoriamente conocidos.

5º—Los cónyuges.

La excepción de este artículo no es aplicable á los extraños que participaren del delito, [1] los cuales serán juzgados y penados segun el grado de responsabilidad que hubieren asumido en la perpetración del delito.—“Las disposiciones de este capítulo—dicen los Señores La Serna y Montalban al comentar este mismo artículo que trae el Código Penal de España en el 580—constituyen una excepción á las reglas generales de penalidad, segun las cuales, no tan sólo no están exentas de sufrir el castigo á que se hayan hecho acreedoras por una acción criminal las personas relacionadas con el agraviado por vínculos de la sangre, sino que muchas veces este mismo parentesco es una circunstancia de agravación.—Más estas doctrinas varían en los delitos contra la propiedad.—Los cónyuges, los ascendientes y los descendientes, los parientes transversales en segundo grado etc.... están únicamente sujetos á la responsabilidad civil.—Disposicion conforme á las leyes romanas, fundada en motivos de alta conveniencia y que nosotros no podemos menos de elogiar.—La persecucion criminal en tales casos perjudicaría á veces al ofendido mismo descubriendo sus secretos domésticos, introduciría la consternación en las familias, rompería del todo el vínculo que une á sus individuos y produciría entre ellos un elemento perpétuo de rencores y de discordias.—Por otra parte la opinión pública es indulgente con los autores de estos hechos cuando son personas tan estrechamente ligadas con el ofendido, y nunca los confunde con los extraños; opinión conforme con la de algunos jurisconsultos, que encuentran la causa de que no se permita la persecucion criminal, no solamente en un principio de conveniencia sino tambien en la alteración que sufren el carácter y la naturaleza de aquella acción en el caso que nos ocupa, llegando á considerar á los cónyuges y á los ascendientes y descendientes, como participantes los unos de la propiedad de los otros [2].—Nosotros, aunque no reconocemos precisamente esta coparticipación, juzgamos que tienen ciertos derechos los individuos de una misma familia que desnaturaliza en gran parte el delito”.

(Continuará).

[1] Artículo 514.

[2] Dig. lib. XLVII.—De furtis; Mathew, De criminibus, in tit. de furtis, n. 12.

## SECCION DE AVISOS.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas militares de la Capital.

1º—Aranjuez, Bolero.

2º—El Trovador.

3º—Las bodas de Juanita.

4º—Las Cien Vírgenes.

San José, agosto 14 de 1881.

El Director de las bandas de la Capital,  
RAFAEL CHAVES T.

## Imprenta Nacional.

### AVISO.

Los trabajos que se remitan á esta Imprenta, para su publicación en el “Diario Oficial” ó fuera de él, no se verificarán si no vinieren acompañados del valor de la impresión.

San José, 1º de agosto de 1881.

## A LA MEJOR POSTURA

Y á las doce del miércoles 31 del corriente mes, se venderá, en la oficina del Señor Licenciado Don José J. Rodríguez, una hacienda situada en la Sabanilla, Distrito 4º, Canton 1º de la Provincia de Alajuela, consistente de 54 manzanas, de las cuales 30 próximamente son de café, 5 de caña, 9 de potrero y el resto de terreno de milpear y montes.

Dicha hacienda está dividida por calle pública en dos lotes y tiene una bonita y cómoda casa de habitación, 3 casas para peones y una para el beneficio de café.—Este consiste en un patio como de tres cuartos de manzana, siendo una pequeña parte de calicanto; una retila grande de mezcla y fondo de piedra, tres pilas, un aventador, un clasificador y los demas útiles de beneficio.

El cafetal se halla en muy buen estado, y la cosecha próxima está calculada por inteligentes de ochocientos á mil quintales.

San José, agosto 12 de 1881.

FRANCISCO GIRALT.

14v-1-

CAFE BENEFICIADO vendo cincuenta quintales de segunda y tercera clase. Para pormenores entenderse: en Tres Rios, con la Sociedad Pacheco y Enamorado, y en esta Ciudad con Don Félix Pacheco.—San José, agosto 13 de 1881.

EUFRASIO PACHECO.

4v1-

MEJOR EXITO EN LA LLEGADA DE LAS CARTAS Á SU DESTINO.—El que suscribe ha improvisado, en Guadalupe, una fábrica de sobres de cartas; ilustradas con direcciones impresas para todas las Ciudades, Villas y pueblos de Costa-Rica, y tambien para Centro América y Europa; se vende á igual precio que los comunes (5 por 5 centavos.)

Los depósitos por ahora, en Cartago: casa de Don Arcadio Montero y de Don Valerio Coto.—Union: idem de Don Salvador Ramírez.—San José: Vinatería de Don Santos Quiros y Don Luis F. Aguilar.—Heredia: idem frente á la Estación.—Alajuela: idem de Don Porcoppio Arana.—Grecia tienda de Don Elias Bolaños.—San Ramon: idem de Don Luis Rodríguez.—San Mateo: idem de Don Ezequiel Arce.—Puntarenas: casa de Don Nicolas Peña; y Liberia, Don A. Villar.

Sin interumpir por esto los pedidos que se me hagan de toda clase de grabados, en particular boletos para café con un rebajo muy considerable:

Guadalupe, julio 30 de 1881.

CRUZ BLANCO.

Grabador.

8. v. 2.

VENDEMOS la casa de habitación esquina á la estación de San Juan, lugar apropiado para un establecimiento de comercio con el terreno en que está ubicada, como 2½ de manzanas; parte de café y el resto en beneficio, con buena agua, pilas, trilla & c.—La casa es excelente, bien construida de madera y bahareque, seca y capaz para una familia más que regular.

Tambien vendemos en la vecindad, un terreno de 7 á 8 manzanas, de ellas 6 en café con muy buena cosecha, y el resto en potrero en buen estado y ademas 3 solares plantados de café en las cuerdas vecinas.

Hto. TOURNON & Cª

6. v. 2

VENDEMOS, un TORNO de carpintero, nuevo, con sus accesorios.

Hto. TOURNON & Cª

6. v. 2

## Colegio de Abogados de la República.

Se hace saber á los Señores Profesores de Derecho que se han designado las doce del día quince del corriente mes para la instalación solemne del Colegio, en el salon del Palacio Nacional.

Se recomienda la asistencia, y se invita para la ceremonia, á todas las personas que deseen concurrir.

San José, agosto 12 de 1881.

El Secretario,

ANGEL ANSELMO CASTRO.

VENDEMOS 200 quintales sal para ganado.—El que necesite, ocurra antes que se acabe, á N. PEÑA & Cª.

Puntarenas, agosto 11 de 1881.

6. v. 2

SACOS Y SOBRES de todo tamaño por hechura á diez centavos el ciento ó con todo y papel á precios muy baratos.—ANGELINA TOURRET, depósito A. Tourret.

San José, agosto 1º de 1881.

12. v. 5.

SEMILLAS FRESCAS.—Semillas de flores y de legumbres, acaban de llegar, frescas por ultimo vapor.

Bambú ó caña de la China en matas grandes, muy barato.

JULIAN CARMOL.

San José, agosto 2 de 1881.

6. v. 5.

Á LOS CONSTRUCTORES.—En el “Almacén Frances”, calle de la Universidad número 25, se acaba de recibir un hermoso surtido de puertas, de madera de cedro y pino de California; se venden á precios sumamente baratos.

San José, julio 25 de 1881.

A. DENISSE.

10. v. 7.

EN ARRENDAMIENTO tomo un potrero inmediato á esta Ciudad, que comprende de ocho á doce manzanas.—Diríjase al que suscribe en esta Ciudad.

San José, agosto 5 de 1881.

GORDO FERNÁNDEZ.

6. v. 4.

ALMIDON DE YUCA DE CARTAGO. Agencia, Relojería de Santana Sojo. \$ 11-50 el quintal.

San José, agosto 5 de 1881.

ELISEO SOJO.

6. v. 4.

AL COMERCIO.—La Jabonería Heredia, na gira en adelante bajo la razón social de Pedro Ulloa M y Cª siendo el primero el socio industrial y administrador.

La Jabonería de San José y la Herediana penden su jabón á los precios siguientes.

Por una caja.....\$ 12-00  
Por una caja sin envase.....\$ 11-75  
En partidas de 20 cajas rebajamos 50 centavos por caja.

FRANCO. GIL.—P. ULLOA M. & Cª  
San José, julio 28 de 1881

10. v. 7.

AVISO.—El que suscribe vende ó alquila su casa de habitación, trescientas varas de la Plaza Principal, E. calle de la Universidad.

Para precio y condiciones hablarse con su dueño ó con Don Romualdo Montero.

San José, agosto 1º de 1881.

TELESORO SEGURA.

6 v 4.

AL PUBLICO.—No pudiendo entender en mis negocios, por motivo de salud, he dado mi poder generalísimo al Señor Don Eusebio Figueroa, quien puede intervenir en todo lo que activa ó pasivamente me concierna.

San José, agosto 12 de 1881.

JOSEFA C. DE CASTELLA.

ALQUILO el piso bajo de mi casa al Este del Mercado, es muy propia para comercio ú oficina.

San José, julio 26 de 1881.

R. DENGÓ.

6. v. 6.

## A los agricultores de Heredia.

El que suscribe compra desde ahora café en tanegas para la próxima cosecha, á las personas que den buena garantía y lo entreguen en la máquina ó beneficio que fué de Don Juan H. Brealey, en Barba, hoy de su propiedad.—Para los arreglos consiguientes se le encontrará, los sábados en la casa de su pertenencia en San José, 50 varas al Oeste de la Plaza Principal.

Cartago, julio 15 de 1881.

JOSÉ MERCEDES RÓJAS.

20. v. 10

EL QUE SUSCRIBE vende á precios cómodos la Botica situada en Cartago en la calle real frente al Colegio de San Luis.

Tambien una finca en Tucurrique que contiene 540 manzanas, de las cuales hay más de 100 en potrero y abras.

Suplico á los que tienen cuentas pendientes se sirvan cancelarlas lo mas pronto posible.

TOMAS M. CALNET.

Cartago, julio 31 de 1881.

4. v. 8

## SE HA ASTRLADADO.

El bufete del abogado que suscribe á los altos de la casa de Don Jaime Güell entré as plazas de la Merced y Mercado.

F. CHAVES CASTRO.

San José, agosto 1º de 1881.

6. v. 5

El Ingeniero Bertoglio, Rodolfo, abre desde hoy su Estudio de Ingeniería, en la calle del Comercio Oriental, número 38, ya sea para la mensura de tierras, como para puentes, conducción de aguas, caminos & c. Ademas de la exactitud y rapidez en desempeñar los trabajos, puede ofrecer precios módicos, cuenta con instrumentos los más modernos y perfeccionados que al efecto trajo de Europa, y con el auxilio de Don Carlos Francisco Salazar, agrimensor titular competente.

San José, julio 25 de 1881.

10. v. 7.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced